



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04144-2016-PA/TC
LIMA
GENARO SALVADOR DELGADO
PARKER

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Genaro Salvador Delgado Parker contra la resolución de fojas 221, de 7 de abril de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de la búsqueda efectuada en el portal web del Reniec, esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional tomó conocimiento del fallecimiento del demandante don Genaro Salvador Delgado Parker.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria a los procesos constitucionales conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, establece que a través de la sucesión procesal, un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Así, en su inciso 1, regula el supuesto relativo al fallecimiento de una persona que es parte en el proceso, la cual debe ser reemplazada por su sucesor procesal.
3. El mismo artículo refiere que la falta de comparecencia de los sucesores procesales dentro del plazo previsto en la ley determina que el proceso continúe con un curador procesal, el cual será nombrado por el juez, de oficio o a pedido de parte.
4. Por ello, es necesario convocar a los sucesores procesales de don Genaro Salvador Delgado Parker a efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04144-2016-PA/TC
LIMA
GENARO SALVADOR DELGADO
PARKER

RESUELVE

1. **ORDENAR** que se haga la notificación correspondiente a efectos de que el (los) sucesores de don Genaro Salvador Delgado Parker se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. **DISPONER** que el (los) sucesores designen a su representante en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL